



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de 30 de noviembre de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades locales.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 30 de noviembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 17-XII-2010), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, bases que fueron modificadas por la resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 28-III-2012), modificación que no incluyó las subvenciones gestionadas por la Dirección General de Recursos Naturales de esta Consejería, por lo que resulta necesario proceder a la modificación de las referidas bases para añadir una nueva base séptima reguladora de las de la Línea 5 "Restauración de y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos", a la vez que se realiza una modificación puntual de la base cuarta para adecuarla a las limitaciones presupuestarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Artículo único.—Modificar las bases reguladoras aprobadas por resolución de 30 de noviembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 17-XII-2010) y modificadas por la resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 28-III-2012), y dejar sin efecto toda referencia que la resolución de 16 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (BOPA de 11-VIII-2010), referente a "Línea 1: Restauración y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos en el Principado de Asturias", las cuales quedarán modificadas como sigue:

Primero.—Añadir en la parte expositiva de la Resolución un punto 3 en el apartado: Las Líneas de ayuda que comprende la presente Resolución son las siguientes:

3. Restauración de y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

Segundo.—Añadir en el apartado segundo del resuelto y en la base primera, apartado 2 la Línea 5:

Línea 5: Restauración y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

Tercero.—Añadir en el apartado 3, punto 3 de la base segunda:

— Línea 5: Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Recursos Naturales.

Cuarto.—Añadir en el apartado 4, punto 3 de la base segunda:

— Línea 5:

Presidente: El/la Directora/a General de Recursos Naturales.

Vocales: El titular del Servicio de Medio Natural y los Directores Conservadores de los Parques Naturales.

Secretario: Un técnico de la Dirección de General de Recursos Naturales.

Quinto.—Añadir en el apartado 1, punto 4, de la base segunda la letra e):

e) Línea 5: Las inversiones objeto de la ayuda deberán estar concluidas en el plazo que determine la resolución que acuerde su concesión, que no superará el 30 de noviembre del año de concesión.

Sexto.—Modificar la letra c) del apartado 4 del punto 4 de la base segunda, Línea 1, en el siguiente sentido:

c) En los casos de proyectos de ordenación y planes técnicos se presentarán tres (3) ejemplares del documento correspondiente. Estos tres ejemplares deberán estar redactados por Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes, o por el título de Grado relacionado con ambas.



Séptimo.—Añadir en el punto 4 de la base segunda el apartado 6:

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán justificaciones de ayudas hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

Octavo.—Modificar el apartado 3, punto 5, de la base segunda de la siguiente manera:

Donde dice 3. Para las líneas 3 y 4,...

Se modifica por: "Para las líneas 3, 4 y 5,..."

Noveno.—Añadir en el punto 9 de la base segunda los apartados 8 y 9.

8. Una desviación a la baja de los requisitos técnicos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Los porcentajes, para las distintas líneas de Ayuda son los siguientes:

Línea 1.—Ordenación y desarrollo de los bosques en zonas rurales:

El porcentaje admisible de desviación será menor o igual al 30%

Línea 2.—Infraestructuras para la defensa contra incendios:

El porcentaje admisible de desviación será menor o igual al 30%

Línea 3.—Certámenes de productos agroalimentarios:

El porcentaje admisible de desviación será menor o igual al 30%

Línea 4.—Certámenes ganaderos:

El porcentaje admisible de desviación será menor o igual al 20%

Línea 5.—Restauración de y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red de Regional de Espacios Naturales Protegidos:

El porcentaje admisible de desviación en las actuaciones de los apartados a), b), c) y e) de la Línea 5 será menor o igual al 25%.

9. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al porcentaje fijado en el apartado anterior se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención, y se procederá a la revocación de la ayuda.

Décimo.—Modificar el párrafo segundo del punto 12 de la base segunda:

Las líneas de ayuda para certámenes agroalimentarios y ganaderos y para restauración y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la totalidad del gasto efectuado.

Undécimo.—Añadir en el punto 5 de la base tercera el apartado 4.

La aportación económica que se realice a las actividades subvencionadas habrá de respetar, en todo caso, los límites máximos fijados, en función de la población de derecho de la entidad local, en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades Locales en régimen de convocatoria pública.

Duodécimo.—Modificar el punto 7.2 de la base reguladora tercera en el siguiente sentido:

Deberá presentarse con la solicitud un anteproyecto de las actuaciones a subvencionar, realizado por un Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal o el Grado correspondiente a estas titulaciones, conteniendo memoria descriptiva, planos y presupuesto de los trabajos, en los siguientes casos:

- Si la superficie de actuación es igual o superior a diez (10) hectáreas en el caso de trabajos de repoblación o de tratamientos silvícolas (no se contabiliza la superficie correspondiente a las actuaciones de los cortafuegos).
- En el caso de que el importe del presupuesto de ejecución material de las actuaciones a subvencionar sea igual o superior a 30.000 €. Se estima el importe del presupuesto de ejecución material, del producto de la superficie o unidades de obra por el importe máximo de las actuaciones que se solicitan. Los importes máximos por actuaciones se reflejan en cada convocatoria.

En el caso de resultar aprobada la solicitud, el anterior anteproyecto deberá ser completado con la presentación de proyecto técnico, que estará visado por el colegio correspondiente en el caso de incluir actuaciones consideradas de obra civil. Se presentarán dos ejemplares en formato papel y contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

- Una copia digital del proyecto en formato *.pdf y otra en formatos modificables, incluyendo la información cartográfica georreferenciada, preferiblemente en formato Shapefile (*.shp).



- b) Una relación de todos los recintos SIGPAC afectados con indicación de su superficie total y de la superficie afectada por cada actuación solicitada.
- c) Cuando el proyecto contenga tratamientos selvícolas en especies del Grupo II en una superficie igual o superior a 10 ha, es obligatorio presentar un plan técnico especial para los tratamientos selvícolas como un anejo al proyecto. Este plan técnico especial ha de incluir obligatoriamente los requisitos mínimos que se establezcan en la convocatoria.
- d) Será obligatorio presentar los planos de las actuaciones en dos formatos:
 - Plano de las actuaciones superpuesto con el plano topográfico de la zona.
 - Plano de las actuaciones superpuesto con la ortofoto de la zona.

Decimotercero.—Modificar el punto 6 de la base reguladora cuarta en el siguiente sentido:

6. Presentación de solicitudes y documentación adicional:

Se deberá presentar junto con la solicitud la siguiente documentación específica de la línea:

- Si la inversión prevista es inferior a 50.000 € (IVA excluido).
 - a) Memoria, o programa de actuaciones.
 - b) Presupuestos detallados (con expresión de Justificación de Precios, Mediciones, Unidades de Obra, Precios Unitarios, Presupuestos Parciales y Generales.
 - c) Planos descriptivos a escala 1:10.000 de las actuaciones a realizar (2 copias).
- Si la inversión prevista es superior a 50.000 € (IVA excluido) se presentará Proyecto Técnico firmado por Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente en el caso de contener trabajos considerados de obra civil. Se presentarán dos (2) copias formato en papel y dos copias digitales tanto en archivos *.pdf como en archivos modificables, incluyendo la georreferenciación de las actuaciones preferiblemente en formato Shapefile (*.shp).

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Decimocuarto.—Modificar el punto 7 de la base reguladora cuarta, a la que se añadirá el siguiente párrafo:

Cuando el porcentaje a minorar indicado en el párrafo anterior sea superior al 50%, el Órgano Gestor podrá imponer criterios de prioridad para la ejecución de las actuaciones. Dichos criterios se determinarán en la convocatoria.

Decimoquinto.—Modificar el punto 2.3 de la base sexta.

2.3. Tener una asistencia de mínima de 50 animales, que habrán de proceder de al menos 10 explotaciones ganaderas

Decimosexto.—Añadir la base séptima:

Séptima.—Línea 5. Restauración y/o recuperación de hábitats y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

1. Objeto y finalidad:

Facilitar y estimular la realización de restauración y/o recuperación de hábitats y elementos, así como cualquier actuación encaminada a lograr la puesta en valor de los Espacios Naturales de la Red Regional del Espacios Naturales Protegidos en el Principado de Asturias, preferentemente para aquellas actuaciones intrínsecamente ligadas a su conservación y que a su vez redunden en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que viven en los ellos.

2. Entidades Locales beneficiarias:

Cualquier Ayuntamiento ubicado dentro del ámbito territorial de los Espacios Naturales, ya declarados, de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias que realice las actuaciones subvencionables que se enumeran en el punto siguiente. En función de la disponibilidad presupuestaria podrán ser también beneficiarios las Parroquias Rurales, de acuerdo con lo que se disponga en la resolución de convocatoria.

3. Tipos de actuaciones objeto de subvención:

Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones, por orden de prioridad:

- a) Iniciativas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
- b) Iniciativas tendentes a la conservación, restauración, mantenimiento o modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general.
- c) Iniciativas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y los objetivos del espacio natural (mangas, abrevaderos, cierres protección despeñamientos y rehabilitación elementos etnográficos).
- d) Actuaciones destinadas a la protección de explotaciones agrícolas o ganaderas contra ataques de animales silvestres.



- e) Iniciativas orientadas a la eliminación de cualquier impacto sobre los valores naturales que justificaron la declaración del espacio natural.

Las actuaciones se circunscribirán a los límites contemplados en las normas de declaración de cada espacio.

4. Limitaciones y excepciones:

No serán objeto de ayuda las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y todas aquellas que contravengan la normativa específica de cada espacio.

5. Criterios de valoración:

La valoración se realizará en régimen de concurrencia competitiva, calificándose cada uno de los siguientes proyectos conforme a los siguientes criterios:

- a) En función de la actuación solicitada: De 0 a 5 puntos, de acuerdo con las prioridades establecidas en el punto 3 de la Base séptima: A, 5 puntos; B, 4 puntos; C, 3 puntos; D, 2 puntos y E, 1 punto.
- b) En función del porcentaje de superficie del concejo que forma parte del espacio natural de 1 a 5 puntos:
El 100%: 5 puntos.
Entre el 80 y el 99%: 4 puntos.
Entre el 60 y el 79%: 3 puntos.
Entre el 40 y el 59%: 2 puntos.
Menos de 40%: 1 punto.
- c) En función de la población de la entidad local censada en el interior del espacio natural de acuerdo con el último censo del año 2011 de 2 a 5 puntos:
Más de 1.500 habitantes: 5 puntos.
Entre 1.001 y 1.500: 4 puntos.
Entre 500 y 1.000: 3 puntos.
Menos de 500 habitantes: 2 puntos.

Se establecerá un orden de prelación entre los proyectos subvencionables en función de la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios mencionados, de mayor a menor puntuación de la siguiente forma:

Grupo 1: Se concederá una subvención de hasta un 85% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación superior a 10 puntos.

Grupo 2: Se concederá una subvención de hasta un 80% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación entre 5 y 10 puntos.

Grupo 3: Se concederá una subvención de hasta un 70% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación inferior a 5 puntos.

6. Cuantía máxima de las subvenciones:

En función de la disponibilidad presupuestaria la Consejería establecerá en la Resolución por la que se convoquen estas ayudas la distribución del gasto para cada una de las categorías de espacios naturales protegidos prevista en la Ley 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

La aportación económica que se realice a las actividades subvencionadas habrá de respetar, en todo caso, los límites máximos fijados, en función de la población de derecho de la entidad local, en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en régimen de convocatoria pública.

La solicitud de ayuda para un Parque Natural excluye la posibilidad de hacerlo para cualquier otro tipo de espacio natural que pueda estar incluido en el mismo.

7. Número de proyectos subvencionables:

El número máximo de proyectos subvencionables para cada entidad local será el que se determine en la convocatoria. En el caso de que una entidad local presente un número mayor de proyectos en la solicitud, la Comisión de Valoración será la encargada de seleccionar de entre todos ellos aquellos beneficiados por la subvención conforme al orden de prioridad establecido en el punto en el punto 3 de la base séptima.

8. Presentación de solicitudes y documentación adicional:

Se deberá presentar junto con la solicitud la siguiente documentación específica de la Línea 5:

- a) Proyecto con memoria y presupuesto detallado con expresión de cuadro de precios unitarios, presupuesto parcial y general de las actuaciones a realizar. Las unidades de obra deberán estar claramente definidas. Para aquellas actuaciones a realizar fuera de núcleos rurales o urbanos la memoria deberá incluir un apartado específico de valoración de afecciones a la Red Natura 2000 y de compatibilidad con la propia normativa del espacio natural.
- b) Dossier fotográfico de la situación actual.
- c) Planos descriptivos de situación, generales y de detalle.
- d) Documento que acredite el derecho o la autorización o permiso necesario para las obras a realizar.



- e) Acreditación de no ser necesaria Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- f) Si la actuación estuviera contemplada en cualquiera de los supuestos para los que el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias requiere de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, la Resolución aprobatoria de la misma.
- g) En caso de utilizar medios propios en la realización de la actuación deberá especificarse en la solicitud expresamente.

9. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas:

El seguimiento de los trabajos que comporte su ejecución se llevará a cabo a través de la Guardería del Medio Natural y del personal técnico de la Dirección General de Recursos Naturales, que pondrá en práctica las medidas de seguimiento y control que resulten precisas para constatar las formas y plazos en que se ejecutan las inversiones, realizando la inspección sobre el terreno de la totalidad de las solicitudes.

Los beneficiarios de las subvenciones se someterán además, a los controles sobre el terreno a realizar por los órganos de la administración autonómica competentes en la materia.

Disposición final única

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 27 de febrero de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-04055.